CONTRATO DE MAYOR CUANTÍA 01-2026

LUGAR:	GONZÁLEZ, CESAR
FECHA:	28 DE SEPTIEMBRE DE 2026
CONTRATANTE:	E.S.E HOSPITAL SAN JUAN CRISÓSTOMO
NIT N°:	824000472-2
REPRESENTANTE LEGAL:	LUISA MARIA BARBOSA CONTRERAS
C.C. Nº:	C.C. N. 1.066.063.475 expedida en González Cesar
CONTRATISTA:	ALFA AM S.A.S NIT- 830.133.470-0 R/L BLANCA CONSUELO DE LAS MERCEDES MORENO CASTRO C.C No. 41.544.836 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C.
OBJETO:	"FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL CON LA ADQUISICION Y DOTACION DE UNA AMBULANCIA DE TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO (TAB) PARA EL HOSPITAL SAN JUAN CRISÓSTOMO DEL MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, CESAR."
VALOR DEL CONTRATO:	DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($231.457.472) MCTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	UN (01) MES.
N°. DISPONIBILIDAD:	00272 DEL 24 DE AGOSTO DE 2026

Entre los suscritos a saber: **LUISA MARIA BARBOSA CONTRERAS,** mayor de edad, y vecina del Municipio de González, Cesar e identificado con cédula de ciudadanía N.1.066.063.475 expedida en González Cesar, obrando en calidad de Gerente de la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN CRISÓSTOMO de González - Cesar, y Representante Legal de la **E.S.E HOSPITAL SAN JUAN CRISÓSTOMO,** Cuyo **NIT N 824000472-2,** quien para los efectos del presente contrato se denominará **CONTRATANTE,** por una parte; y por la otra **ALFA AM S.A.S** NIT- 830.133.470-0 R/L Blanca Consuelo de las Mercedes Moreno Castro C.C No. 41.544.836 Expedida en Bogota D.C, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no está incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar de las señaladas en el artículo 8, numerales 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE MAYOR CUANTÍA 01-2026,** previa las siguientes consideraciones: **1)** Que **LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN CRISÓSTOMO**, se encuentra ubicada en el Municipio de González, Cesar, ofertando dentro de su cobertura los servicios de primer nivel a los usuarios que se encuentran afiliados al régimen subsidiado y contributivo; vinculados; población pobre no asegurada, población desplazada y demás usuarios que soliciten nuestros servicios. La prestación de los servicios va dirigida a los habitantes del Municipio garantizando, la promoción y ejecución de los procesos de mejoramiento económico y social que permitan contribuir con el desarrollo humano a través del mejoramiento de la calidad de vida y salud, como procesos propios de la E.S.E., es así, como se hace necesario que éstos sean adecuadamente desarrollados y coordinados en cada caso y aspecto relacionado con su normal funcionamiento. **2)** Que la gerente de la Entidad Hospitalaria, desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, en los cuales se evidencia la necesidad de suscribir el presente contrato. **3)** Que, en términos de conveniencia y oportunidad, la dotación de una ambulancia TAB se considera estratégica. El hospital se encuentra en un proceso de fortalecimiento institucional que busca mejorar la calidad y humanización de sus

servicios. La incorporación de este vehículo se alinea con dicho propósito, al ofrecer un recurso tangible que impacta directamente en la atención de los usuarios. Asimismo, responde a las demandas ciudadanas y a las recomendaciones de los organismos de control, que han señalado la necesidad de mejorar la capacidad de respuesta frente a emergencias. La oportunidad de realizar esta adquisición en el presente proceso contractual garantiza que el hospital pueda contar con el recurso en el menor tiempo posible, evitando prolongar una situación de riesgo para la comunidad. **4)** La necesidad también se sustenta en el principio de continuidad del servicio público de salud. El hospital, como entidad estatal, tiene la obligación de asegurar que los servicios se presten de manera ininterrumpida y con calidad. La falta de una ambulancia adecuada compromete este principio, al generar interrupciones en el traslado de pacientes y al limitar la capacidad de respuesta institucional. La adquisición del vehículo, por tanto, no es un lujo ni una opción secundaria, sino una necesidad fundamental para cumplir con la misión institucional y con los derechos de los usuarios. **5)** Que, mediante Resolución No. 0000000703 del 23 de abril de 2025, el Ministerio de Salud y Protección Social asignó recursos destinados a la adquisición de una ambulancia para el municipio de González, Departamento del Cesar. **6)** Que, la dotación de la ambulancia TAB contribuye al fortalecimiento de la red de salud del departamento del Cesar. El hospital de González, al contar con este recurso, podrá articularse de manera más efectiva con los demás niveles de atención, facilitando la referencia y contrarreferencia de pacientes. Esto mejora la eficiencia del sistema en su conjunto y asegura que los usuarios reciban la atención adecuada en el lugar correcto y en el momento oportuno. La ambulancia se convierte así en un eslabón clave para la integración de la red y para la garantía del derecho fundamental a la salud. **7)** Que la Gerente en su calidad de Representante Legal de la E.S.E., se encuentra debidamente facultada para suscribir contratos conforme a autorización otorgada por la ley, la Constitución Política y el Manual Interno de Contratación de la E.S.E. **8)** Que existe Disponibilidad Presupuestal para amparar el presente contrato. **9)** Que el contratista ha Presentado una adecuada propuesta a la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN CRISÓSTOMO, para la ejecución del objeto del presente contrato, según el estudio de necesidad, oportunidad y conveniencia la cual se ajusta a los requerimientos de la Institución. **10)** Que la modalidad de selección que ha de adelantarse con el aquí contratista es la de Mayor Cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Manual de Contratación que rige la Entidad. Por lo anterior, las partes celebran el presente **CONTRATO,** que será regido por las normas vigentes en materia de contratación y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA, se compromete para con la **E.S.E HOSPITAL SAN JUAN CRISÓSTOMO,** de manera independiente y de su libre espontaneidad, con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios, todo ello de acuerdo con las obligaciones contenidas en el texto del presente contrato y, sin que exista subordinación, ni dependencia de ningún orden, ni vínculo laboral de ninguna naturaleza, a desarrollar el proceso contractual que tenga por objeto **"FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL CON LA ADQUISICION Y DOTACION DE UNA AMBULANCIA DE TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO (TAB) PARA EL HOSPITAL SAN JUAN CRISÓSTOMO DEL MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, CESAR.",** hacen parte integral del presente contrato, la propuesta presentada por el contratista con sus especificaciones técnicas y presupuesto, el Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal y demás documentos necesarios para iniciar la ejecución, así como los que se produzcan harán parte del contrato. Los Documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA REALIZARA LA VENTA DE UN VEHICULO CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES TECNICAS:

Ítem	Descripción
1	Ambulancia de Traslado Asistencial Básico (TAB), equipada conforme a la normatividad vigente del Ministerio de Salud y Protección Social. Incluye dotación básica para atención de urgencias, sistema de oxigenación, camilla, inmovilizadores, equipo de comunicación y demás elementos requeridos para garantizar el traslado seguro de pacientes. (Véase anexo técnico 1.)

CLÁUSULA TERCERA: INFORMES: El Contratista deberá presentar un informe en el que dé cuenta de los artículos entregados para dar cumplimiento al alcance del objeto contractual, el cual debe estar aprobados por el supervisor del presente Contrato. La Empresa Social del Estado contratante evaluará periódicamente el desempeño del Contratista durante el desarrollo del objeto contractual. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente

contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($231.457.472) MCTE,** y todos los tributos que se generen con ocasión a la Celebración, Ejecución y Liquidación del Contrato. **FORMA DE PAGO:** Las obligaciones que resulten de la presente contratación serán canceladas por la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN CRISÓSTOMO, con cargo al correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, El pago por la ejecución del contrato se realizará mediante un (01) pago final, para lo cual el contratista deberá presentar la factura y/o cuenta de cobro, debidamente soportada con el acta de avance suscrita por la supervisión e interventoría del contrato, en la cual se verifique el cumplimiento de las actividades ejecutadas y la conformidad de los entregables. Únicamente se reconocerán pagos sobre actividades efectivamente realizadas y aprobadas por la Entidad, de acuerdo con las condiciones contractuales. Previa presentación correcta de la documentación exigida y conforme a lo establecido en el contrato; aportando los documentos necesarios para tal efecto, los cuales son: **1)** Factura. **2).** Comprobantes de pago al Sistema General de Seguridad Social Integral, aportes a Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF y Parafiscales en caso de estar obligado. **3)** Certificación de cumplimiento o acta de cumplimiento suscrita por el supervisor. **PARAGRAFO PRIMERO:** Será requisito indispensable para la certificación de cumplimiento, la presentación por parte del ASEGURADOR de la respectiva certificación del pago de aportes al sistema de seguridad social integral (suscrita por el representante legal o el revisor fiscal si a ello hubiere lugar), realizados en el mes inmediatamente anterior y deberá presentar recibos por pago de impuestos que le sean aplicables. El pago que las sumas de dinero que la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN CRISÓSTOMO queda obligado en virtud del contrato que celebre. **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 5.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la E.S.E. respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 5.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5.4 El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 5.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.7 El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 5.8 El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato, es UN (01) MES. **CLAUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DEL CONTRATISTA:** 1. Recibir los honorarios pactados en los términos de la Cláusula Cuarta del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga para con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN CRISÓSTOMO, en calidad de CONTRATANTE a: 1) Atender todas las recomendaciones que se consideren pertinentes para lograr una adecuada ejecución del contrato. 2) Ejecutar el objeto del contrato de conformidad con su propuesta revisada y aprobada por la E.S.E Hospital San Juan Crisóstomo Del Municipio De González, Cesar. 3) Entregar la ambulancia en el Municipio 4) Informar por escrito la E.S.E Hospital San Juan Crisóstomo Del Municipio De González, Cesar en caso de cualquier eventualidad que se pudiese presentar durante la ejecución del contrato. 5. El vehículo para suministrar debe ser totalmente nuevo. 6. Los equipos para proveer, debe cumplir con lo establecido en la ficha técnica, además de contar cada uno de ellos con el correspondiente manual de instrucciones. 7. El Contratista deberá dar una garantía mínima de un (1) año, según las condiciones técnicas establecidas en el presente estudio previo. 8. Cumplir con las correspondientes cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social.
9. Constituir a su costa y a favor de la entidad, una Garantía Única, con una compañía de seguros legalmente establecida en el país, que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante la vida y liquidación de este y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los amparos aquí descritos. 10. Realizar la capacitación sobre el uso adecuado del vehículo a entregar. 11. Entregar Copia de la declaración de importación del vehículo en los eventos que aplique. 12. Entregar la ambulancia con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito “SOAT”, con vigencia a un año a partir de la entrega y registro de matrícula ante las autoridades competentes 13. Asumir el costo de las estampillas y retenciones aplicables. 14. Realizar la entrega del vehículo contratado en las instalaciones de la ESE Hospital San Juan de Crisóstomo-Gonzalez Cesar. 15. Entregar la AMBULANCIA PARA EL TRASLADO BASICO ASISTENCIAL y los equipos garantizando

óptima calidad y con la oportunidad requerida junto con la correspondiente garantía, cumplimiento de los lineamientos técnicos establecidos en la resolución 3100 de 2019 del ministerio de salud y protección social **CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:** La E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN CRISÓSTOMO, en calidad de contratante se obliga para con el CONTRATISTA a: **1.** Exigirá del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia o el resarcimiento en lo amparado podrá hacer al garante. **2.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **3.** Solicitar o aceptar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren, en su contra, el equilibrio económico o financiero del contrato. **4.** Adelantar revisiones periódicas de los servicios prestados o suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas; y promoverán las actuaciones, gestiones y acciones de reclamación o de responsabilidad contra éstos y sus garantes, cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse cabo, cuando las circunstancias lo exijan, o por lo menos una vez cada dos (2) meses durante el término de vigencia de la garantía, luego de haber sido recibido el bien o servicio. **5.** Exigirá que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la ESE, se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las exigencias previstas tanto en las reglas del procedimiento contractual como el contrato mismo o la descrita en las normas técnicas obligatorias. **6.** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **7.** Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual, cuando estén dados los presupuestos legales para que ello pueda iniciarse. **8.** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer. Para ello utilizará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos, si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactará intereses moratorios. No procederá la revisión prevista en este numeral, a favor del contratista, cuando la causa de ello, sea imputable a aquel o haya sido previsible. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios sobre sumas adeudadas en virtud de la relación contractual, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado. **9.** Actuar de tal modo que, por causas a ella imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. **10.** Destinar dentro de la vigencia fiscal del presupuesto de rentas y gastos, la suma correspondiente al valor del contrato para la ejecución. **11.** Prestar la colaboración que sea necesaria para que el contratista pueda cumplir con el objeto contractual. **12.** Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato, para lo cual delegara un supervisor. **13.** Efectuar los pagos estipulados en el presente contrato en la forma pactada. **14.** Las demás que sean requeridas para la perfecta ejecución del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD:** El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto contractual, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, a nombre de la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN CRISÓSTOMO, en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato podrá darse por terminado en cualquiera de las siguientes causales: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes, caso en el cual se dejará constancia en acta debidamente firmada por los representantes legales, **b)** Por fuerza mayor caso fortuito, de acuerdo a las normas vigentes que lo regulan. La Entidad puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato**. PARÁGRAFO 1: MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** Si durante la ejecución del presente contrato y para evitar la paralización o afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el

"TRANSFORMANDO CON CALIDAD Y HUMANIZACIÓN EN LOS SERVICIOS"
Calle 3 No. 5 – 10 - Barrio Palomar -- Cel. 317 518 20 81
E-mail: hosanjuan@yahoo.es Página web: www.esehospitalsanjuancrisostomo.gov.co
CÓDIGO POSTAL 205030 González - Cesar

contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la E.S.E. en acto administrativo, debidamente motivado, lo modificará. Si las modificaciones implican alteración del valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la E.S.E. adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. Contra la decisión que determine la interpretación unilateral del acto procede el recurso de reposición. **PARÁGRAFO 2: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** La E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: **a)** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan, **b)** Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. **c)** Por interdicción judicial o declaración del contratista. **d)** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. **e)** Por Inhabilidades sobrevinientes generadas al contratista, cuando la E.S.E. no acepte la cesión del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD:** La caducidad es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la E.S.E., por medio de acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que la E.S.E. decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la E.S.E. tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contrato, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en este manual. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento y ejercitará su cobro afectando la garantía contractual prestada. **PARÁGRAFO: EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** La declaratoria de caducidad será proferida por la Gerente de la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN CRISÓSTOMO; mediante Resolución motivada, la que de tener contenido económico prestará mérito ejecutivo contra el contratista, la cual es susceptible del Recurso de Reposición presentado por escrito por el contratista, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: SANCIONES PENAL PECUNIARIA:** En caso de Declaratoria de Caducidad o de Incumplimiento de las obligaciones que contrató, la. E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN CRISÓSTOMO; podrá imponer sanciones pecuniarias, la cual no excederá del Diez (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la E.S.E., superen el valor de la pena pactada. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una Entidad Independiente de la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN CRISÓSTOMO de González Cesar, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la E.S.E, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder derechos, ni obligaciones, que adquiera por ministerio de este contrato, a persona natural o jurídica nacional o extranjera, ni subcontratar las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato, sin consentimiento y autorización expresa y por escrito del contratante. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADICIONES A LOS CONTRATOS:** Los contratos podrán adicionarse hasta por el 50% de su valor inicial, previa solicitud escrita a iniciativa del contratista o del supervisor o ambos, en la cual explique y justifiquen los motivos de la misma. Se deberá prever el restablecimiento de la garantía y sus riesgos cuando se produzca una adición, si es que se exigió el afianzamiento. **PARÁGRAFO:** En el evento que en el desarrollo del objeto del contrato hubiere necesidad de adicionales, **EL CONTRATISTA** se compromete a ejecutarlo siempre que estén ordenados por el supervisor y autorizadas por el contratante. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: PRÓRROGAS CONTRACTUALES:** Previa solicitud y justificación por parte del supervisor, el plazo de los contratos podrá ser prorrogado por una o varias veces, con el fin de darle cumplimiento al objeto que se viene desarrollando. En ningún caso, la empresa aceptará prorrogar un contrato que se encuentre vencido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DEL CONTRATO:** La ejecución del contrato, podrá suspenderse por razones de fuerza mayor o caso fortuito o causas externas y ajenas a los celebrantes, debidamente justificadas y soportadas, previa solicitud del contratista o el supervisor o ambos. Una vez cesen los motivos o hechos que originaron la suspensión, se reanudará la ejecución del contrato, por el plazo que hiciera falta. La suspensión del contrato y su reanudación, deberán constar por escrito. Se deberá prever el restablecimiento de la garantía y sus riesgos cuando se produzca una prórroga, si es que se exigió el afianzamiento. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** Será obligación del

"TRANSFORMANDO CON CALIDAD Y HUMANIZACIÓN EN LOS SERVICIOS"
Calle 3 No. 5 – 10 - Barrio Palomar -- Cel. 317 518 20 81
E-mail: hosanjuan@yahoo.es Página web: www.esehospitalsanjuancrisostomo.gov.co
CÓDIGO POSTAL 205030 González - Cesar

CONTRATISTA mantener indemne a la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN CRISÓSTOMO, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la E.S.E. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (05) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante Conciliación. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa o Tribunal de Arbitramento. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: GARANTÍAS:** De acuerdo a lo estipulado en RESOLUCIÓN No.432 31 de julio de 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN CRISOSTOMO DE GONZÁLEZ - CESAR, las siguientes garantías:

AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	20% del valor total del contrato	Por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad de los bienes entregados	15% del valor total del contrato	Por el termino de duración del contrato y un (01) año más.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **----------**

INFORMACIÓN CONTRATANTE	INFORMACIÓN CONTRATISTA
NOMBRE: E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN CRISÓSTOMO GONZÁLEZ, CESAR	ALFA AM S.A.S NIT- 830.133.470-0
DIRECCIÓN: **Calle 3 No. 5 – 10 - Barrio Palomar**	**DIRECCIÓN:** Carrera 68 #180-70
TELÉFONO: 317 518 20 81	**CORREO ELECTRÓNICO**:
CORREO ELECTRÓNICO: **hosanjuan@yahoo.es**	Info@alfaambulancias.com

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SUPERVISIÓN: La Supervisión estará a cargo del subdirector Administrativo quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Deberá cumplir con los parámetros establecidos en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2.011 que dice *"**Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad*

contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente". Vale precisar que los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría. La supervisión tiene su fundamento legal en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2.011 que dice *"**Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados".* **PARÁGRAFO 1:** El supervisor tendrá entre otras las siguientes obligaciones: **1.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **2.** Ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae el Contratista. **3.** Certificar el cumplimiento del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas. **4.** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de las prórrogas, adiciones, modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden tal solicitud; impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del objeto del contrato. **5.** Llevar a cabo la gestión relacionada y dirigida a la liquidación del contrato, solicitando al CONTRATISTA, la documentación requerida para ello. **6.** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista, con fundamento en el ordenamiento jurídico que le es aplicable.

7. Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato u orden según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. **8.** Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato u orden los bienes y servicios que hayan sido objeto de contratación.

9. Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el supervisor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los bienes y servicios que hayan sido contratados. **10.** Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato u orden, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. Las demás que se requieran para procurar la debida, cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual. No obstante, las normas jurídicas citadas, el Supervisor debe ceñir sus actuaciones al marco previsto en el Manual de Supervisión de la E.S.E. Hospital San Juan Crisóstomo De González Cesar. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de este documento por las partes, la aprobación de garantía, siempre y cuando la Entidad la requiera, la firma del acta de inicio y el cumplimiento de los demás requisitos que sean exigidos por la E.S.E, dejándose expresa constancia que para el pago de los honorarios se requiere acreditar el pago en materia de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) del periodo respectivo. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Para esta contratación existe la respectiva partida presupuestal, la cual está amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Técnico Operativo Administrador de la E.S.E. con cargos a los siguientes rubros:-

---

CDP Nº 00272			
FECHA	**RUBRO**	**CONCEPTO**	**VALOR**
24/08/2026	**2.1.2.01.01.003.07.01**	**VEHICULOS AUTOMOTORES**	**$231.457.472**
TOTAL CDP			**$231.457.472**

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: EFECTOS POST CONTRACTUALES: Cuando se le requiera El Contratista se compromete a proporcionar la información complementaria o necesaria sobre aquellos asuntos que hubiesen estado a su cargo durante la vigencia de este contrato sin que esto le represente ningún costo adicional a la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN CRISÓSTOMO. **CLAUSULA TRIGÉSIMA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** Este contrato se rige por el Manual Interno de Contratación Vigente de la E.S.E., y demás normas que le sean aplicables. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Los Estudios Previos, Las Actas, Acuerdos, Informes y Documentos Precontractuales, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, La oferta presentada por el Contratista, la Hoja de Vida de la Función Pública, la copia de la Tarjeta Profesional, y los demás documentos que exija la Ley. **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se acuerda entre las partes que las actividades previstas en el presente contrato se desarrollaran en la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN CRISÓSTOMO del Municipio de González, Cesar, en los sitios específicos que indique el supervisor. Lugar que será de la misma manera el domicilio contractual, es decir, la jurisdicción del municipio. **CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL:** Se deja constancia que por su naturaleza no constituye vínculo de trabajo con la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN CRISÓSTOMO del Municipio de González, Cesar. Para constancia, se firma en el Municipio de González, Cesar, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año Dos Mil Veintiséis (2026).

POR EL CONTRATANTE, **(Original Firmado)** _____ **LUISA MARIA BARBOSA CONTRERAS** Gerente E.S.E HOSPITAL SAN JUAN CRISÓSTOMO.	**POR EL CONTRATISTA,** **(Original Firmado)** _____ **ALFA AM S.A.S** NIT- 830.133.470-0
DIRECCIÓN: **Calle 3 No. 5 – 10 - Barrio Palomar**	**DIRECCIÓN:** Carrera 68 #180-70 Bogotá D.C.
CORREO ELECTRÓNICO: **hosanjuan@yahoo.es**	**CORREO ELECTRÓNICO:** Info@alfaambulancias.com